



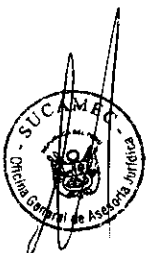
Resolución de Superintendencia

Nº 187 -2015-SUCAMEC

Lima, 12 JUN. 2015

VISTOS: Los Recursos de Apelación interpuestos el 05 de mayo de 2015 por la EVP AARCIN SECURITY S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 453 y 454-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de marzo de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resoluciones de Gerencia Nos. 292 y 293-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de febrero de 2015, se impuso sanción de multa equivalente al 25% de la UIT a la EVP AARCIN SECURITY S.A.C. por infracción al numeral 23 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627- Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC.
3. El día 27 de marzo de 2015, la administrada interpuso Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 292 y 293-2015-SUCAMEC-GSSP, los mismos que fueron declarados inadmisibles por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, mediante Resoluciones de Gerencia Nos. 453 y 454-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de marzo de 2015, respectivamente.
4. El día 05 de mayo de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 453 y 454-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de marzo de 2015.
5. Considerando que los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 453 y 454-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de marzo de 2015 guardan una identidad sustancial o íntima conexión, por tratarse del mismo administrado participe en cada uno de estos procedimientos administrativos sancionadores, es decir, la EVP AARCIN SECURITY S.A.C., la misma que en ambos casos ha cometido infracción prevista en el numeral 23 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, corresponde acumular dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

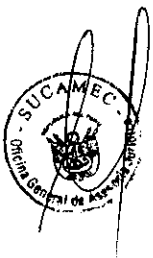


6. En lo que respecta al plazo para interponer Recurso de Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
7. En el presente caso, de los documentos que obran en los expedientes administrativos se advierte que las Resoluciones de Gerencia Nos. 453 y 454-2015-SUCAMEC-GSSP le fueron notificadas a la administrada el día 10 de abril de 2015, según consta de las Cédulas de Notificación Nos. 11863 y 11864, respectivamente; por lo que de no estar conforme con el contenido de dichas Resoluciones de Gerencia, tenía plazo hasta el día 04 de mayo de 2015 para interponer los Recursos de Apelación respectivos.
8. Sin embargo, la administrada interpuso los Recurso de Apelación contra las mencionadas resoluciones el día 05 de mayo de 2015 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de esta SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición de los Recursos de Apelación, las Resoluciones de Gerencia Nos. 453 y 454-2015-SUCAMEC-GSSP habían quedado consentidas.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1. **ACUMULAR** los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP AARCIN SECURITY S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 453 y 454-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de marzo de 2015, al guardar estos procedimientos una íntima conexión.

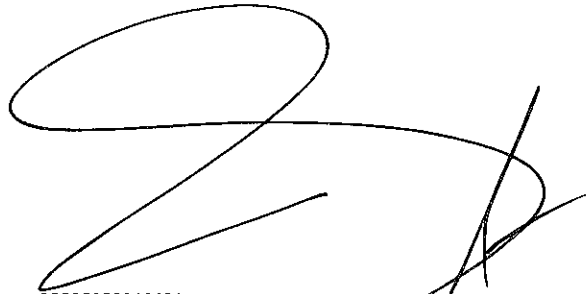




Resolución de Superintendencia

2. Declarar **IMPROCEDENTES**, por extemporáneo, los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP AARCIN SECURITY S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 453 y 454-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de marzo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

